

RESOLUCIÓN NORMATIVA

No. 001- 2021 – G.A.D.P.R.S.J.

JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las juntas parroquiales rurales como gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad al artículo 240 de la Constitución las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, así como ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República señala que los gobiernos parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 8 del COOTAD permite a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 63 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, como establece el Art. 66 del COOTAD la junta parroquial es el órgano de gobierno Parroquial Rural.

Que, el COOTAD en su artículo 70, literales a) y b) respectivamente manifiesta las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural para el ejercicio de la representación legal, y judicial, ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el COOTAD en su artículo 338 establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural tendrá la estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias

Que: el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan para dar fiel cumplimiento, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal h) del art 70, en el cual faculta al Presidente de la Junta Parroquial Rural expedir la estructura orgánica y funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que más se adecue a sus necesidades. En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan:

EXPIDE el:

**REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN**

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**DE LA NATURALEZA Y FINES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN**

Art. 1.- Del objeto del reglamento.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la normativa necesaria para la aplicación del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 2. Junta Parroquial.- Dicta el Art. 66 La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Está integrado por los vocales elegidos por votación popular de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente de conformidad con lo previsto en la Ley de materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

Art. 3.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- Las atribuciones de la junta parroquial se encuentran establecidas en el art. 67 del COOTAD y son los siguientes:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas:

d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;

f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;

- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos,
de acuerdo con la ley;
- j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código;
- l) Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;
- m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- n) Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;
- o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo;
- p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;



- r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
- s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- v) Las demás previstas en la Ley.

Art. 4. Prohibiciones a los miembros de los legislativos.- El Art. 329 del COOTAD expresa que la función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y a atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;

g) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.

h) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.

i) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 5. Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos.- Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales que dicta el Art. 334 del COOTAD:

- a. Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b. Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
- c. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas

Art. 6. Causales para la remoción del ejecutivo.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito.
- b) Ausentarse del cargo por más tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en ese Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;
- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- h) Por el cometimiento de actos de violencia contra los grupos de atención prioritaria.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan reconoce como autoridad de decisión y mando al Presidente/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, el cual ha sido electo por votación popular.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan reconoce a los vocales como el órgano fiscalizador y también como unidades de apoyo para el cumplimiento de las actividades que realizará el GADPR San Juan.

Art. 9.- Los vocales del GADPR San Juan, deberán informar a la Junta Parroquial de San Juan sobre las actividades realizadas en los diferentes niveles de gobierno.

CAPITULO II

CLASES SESIONES

Art. 10.- De las sesiones del GADPR San Juan.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de san Juan serán:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Art. 11.- Sesión inaugural.- El GADPR San Juan procederán a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario/a-tesorero/a, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Art. 12. Sesión ordinaria.- La junta parroquial rural de San Juan se reunirá dos veces al mes como mínimo, en las fechas 15 y 30 de cada mes. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día.

Art. 13. Orden del día.- Inmediatamente de instalada la sesión de la Junta del GADPR San Juan, se procederá a aprobar el orden día propuesto por el

Presidente del GADPR San Juan, el que podrá ser modificado en el orden de sus asuntos o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir de la mitad más uno de los integrantes de la junta; una vez aprobado no podrá volver a modificar, es decir o podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será inválida.

Art. 14. Sesión extraordinaria.- La Junta Parroquial Rural de San Juan podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 15. Quórum.- La Junta Parroquial Rural San Juan podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Art. 16. Sesión Conmemorativa.- El 24 de junio de cada año, se efectuará la sesión de conmemoración, en la cual a más de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Presidente/a resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Parroquial y las metas a alcanzar durante el año de gestión.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos relevantes en el contexto del desarrollo de la parroquia.

Art. 17. De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo parroquial con por lo menos cuarenta y ocho y veinticuatro horas de anticipación respectivamente. En la convocatoria costará el orden del día.

Art. 18. Días hábiles para sesionar.- Para las sesiones de la Junta Parroquial Rural de San Juan todos los días son hábiles, durarán hasta agotar el orden del día.

Art. 19. De las excusas.- Los vocales podrán excusarse por razones de enfermedad, calamidad doméstica u otros, pero deberán presentar la justificación por escrito hasta 48 horas posteriores a la reunión en la secretaría del GADPR de San Juan.

Art. 20. Fijación de Domicilio para las notificaciones.- Los vocales principales y alternos informarán por escrito en la secretaría del GADPR de San Juan, la dirección de correo electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda la documentación oficial.

Art. 21. Faltas injustificadas.- Cuando un vocal faltare injustificadamente tres sesiones de la junta parroquial consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removido por la junta parroquial de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 334 del COOTAD.

Art. 22. Ausencia del / la Presidente/a.- En caso de inasistencia del presidente/a presidirá la sesión de la junta el Vicepresidente/a del GADPR San Juan.

Art. 23. Uso silla vacía.- Se hará el uso de la silla vacía de acuerdo a lo que determine la resolución de participación ciudadana del GADPR San Juan y las disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana.

Art. 24. Uso de la palabra.- Es atribución del Presidente/a dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que lo soliciten, únicamente se podrá intervenir dos veces por cada tema.

CAPITULO III

NIVELES DE APOYO

Art. 25.- El Presidente del GADPR San Juan es quien designará la comisión a cada vocal del GADPR San Juan.

Art. 26.- Las comisiones de apoyo deben presentar hasta los cinco primeros días de cada mes el informe de las actividades realizadas en su comisión a la secretaría del GADPR San Juan.

CAPITULO IV

NIVEL OPERATIVO DE APOYO

Art. 27.- Secretaria - Tesorera.- Será la encargada de:

- Realizar las actividades que dictan los Estatutos Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan en su Art. 20;
- La custodia de los bienes del GADPR San Juan y conjuntamente con los miembros de la Junta Parroquial Rural de San Juan realizarán la verificación de los bienes cada año y luego del informe correspondiente se realizará dar de baja a los bienes que estén obsoletos;



- Apoyar en los eventos que realiza el GDPR San Juan;
- Y otras actividades que le asigne el Presidente del GADPR San Juan.

Art. 28.- Personal de Servicios Varios.- Será el encargado de:

- Custodiar y cuidar los bienes a su cargo;
- Realizar el mantenimiento preventivo y pedir el mantenimiento de la maquinaria que el GADPR San Juan posee;
- Realizar la limpieza de las instalaciones, áreas públicas a cargo del GADPR San Juan;
- Realizar el mantenimiento a los estadios de la parroquia y comunidades.
- Apoyar en los eventos que realiza el GDPR San Juan.
- Y otras actividades que le asigne el Presidente del GADPR San Juan.

Art. 29.- Técnico/a.- Será la encargada/o de:

- Realizar las actividades que dicta el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan en su Art. 21;
- Custodiar los bienes que se encuentren bajo su responsabilidad.
- Realizar los requerimientos para la elaboración y ejecución de planes y proyectos.
- Asesorar al Presidente y vocales del GADPR San Juan en lo que requiera.
- Apoyar en los eventos que realiza el GADPR San Juan.
- Y otras actividades que le asigne el Presidente del GADPR San Juan.

TITULO III

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Art.30.- El horario de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan es de lunes a viernes de 8H00 am. hasta las 17H00, con una hora para el almuerzo.

Art. 31.- Los vocales del GADPR San Juan, registrarán su asistencia, anotando la hora de entrada y de la misma manera al momento de salir de su horario de trabajo, de acuerdo a su día asignado.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIOS Y PERMISOS

Art. 32.- Licencia por enfermedad.- Previa presentación de la certificación médica del facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia del trabajo, se estará a lo que dispone la ley. Una vez reintegrado podrá hacer uso de hasta dos horas de permiso para la rehabilitación, tiempo no imputable a la licencia por enfermedad.

De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de acuerdo a la Ley y regulaciones al respecto.

Art. 33.- Licencia por maternidad y paternidad.- Puede hacer uso la servidor/a partir de las dos semanas anteriores al parto por doce semanas con la remuneración respectiva, para lo cual presentará al GADPR el informe médico y en caso de acumularse a más tardar dentro del término de tres días hábiles de haberse producido el parto mediante la presentación del certificado de nacido vivo otorgado por la autoridad competente; y, por paternidad previa presentación de la certificación de maternidad como sustento se le concederá una licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hijo (a), cuando el parto sea normal; en el caso de nacimiento múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días más. Las mismas de ser el caso se ampliarán conforme el artículo 27 del LOSEP.

Art. 34.- Calamidad doméstica.- Se tiene derecho observando lo siguiente:

- a. Por fallecimiento del padre, madre, hijos, hermanos, cónyuge se concederá tres días;
- b. Por fallecimiento de los suegros, cuñados o nietos de la o del servidor/a, se concederá dos días, lo que se justificará con la partida de defunción dentro de los tres días posteriores del reintegro a su puesto.
- c. Por accidente grave que cause imposibilidad física o por enfermedad grave de los hijos, cónyuge se concederá 8 días, justificados con la presentación del certificado médico.
- d. Por siniestro que afecten gravemente la propiedad o bienes de la o del servidor/a, se concederá 8 días.

Art. 35.- Licencia por matrimonio.- El o la servidora que contraiga matrimonio o en unión de hecho, tendrá derecho a una licencia con remuneración de tres días en total pudiendo solicitarla antes o después de la celebración del matrimonio.

Art. 36.- Del Permiso.- Permiso es la autorización que otorga el Presidente del Gobierno Parroquial Rural o su delegado, para ausentarse legalmente del lugar habitual de trabajo por un día u horas. Para lo cual se procederá conforme la ley y al presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS VACACIONES Y JORNADA ESPECIAL DE LOS VOCALES Y DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN

Art. 37.- De las vacaciones.- El presidente, vocales y personal del GADPR san Juan tendrán derecho a treinta días anuales de vacaciones.

Art. 38.- Horario de Atención.- Se implementará un sistema de turnos a fin de que el GADPR atienda de manera continua a la población. La atención del GADPR será de lunes a viernes de 8H00 a 17H00.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 39.- Negarse a la prestación de los servicios a que está obligado de acuerdo a su puesto y función.

Art.40.- Los vocales no podrán tramitar asuntos del GADPR sin previa delegación o autorización por escrito del Presidente.

Art.41.- Prohibiciones para el Ejecutivo y Legislativo del GADPR de San Juan.- Se prohíbe al Presidente y vocales del GADPR de San Juan a más de las contempladas en los art. 331 y 329 del COOTAD respectivamente, a más de ello se prohíbe:

- a) Ingresar a la oficina en estado etílico;
- b) Tomarse el nombre del GADPR San Juan para asuntos personales;
- c) Abandonar la oficina los días y horas laborales sin causa o motivo justificado;

- d) Abandonar las sesiones sin causa justificable;
- e) Hablar mal del presidente o los miembros de la Junta Parroquial Rural de San Juan;
- f) Hacer escándalo público dentro de la oficina del GADPR San Juan;
- g) Divulgar información tergiversada de lo que se trató en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Intervenir en resoluciones que tengan intereses personales o de parentesco;

Art.42.- Prohibiciones para el personal que labora en el GADPR de San Juan.- Se prohíbe al personal que labora en el GADPR de San Juan, lo siguiente:

- a) Ingresar a la oficina en estado etílico;
- b) Ingresar a la oficina en traje informal, deportivo (pantaloneta)
- c) Publicar acciones, gestiones, resoluciones y decisiones que tome el GADPR San Juan sin la respectiva autorización de la máxima autoridad.
- d) Tomarse el nombre del GADPR San Juan para asuntos personales;
- e) Abandonar la oficina los días y horas laborales sin causa o motivo justificado;
- f) Entregar documentos y bienes sin autorización del Presidente/a;
- g) Hablar mal del presidente o los miembros de la Junta Parroquial Rural de San Juan;
- h) Hacer escándalo público dentro de la oficina del GADPR San Juan;
- i) Divulgar información tergiversada de lo que se trató en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- j) Y demás que determina la Ley;

Dado y firmado en la Parroquia de San Juan, el quince de abril del año dos mil veintiuno.



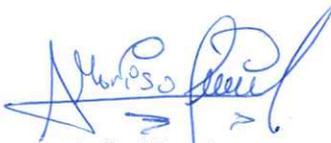
Abg. Katy Arias
PRESIDENTE DEL GADPR SAN JUAN



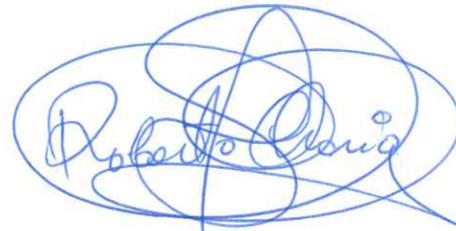
Sr. Abraham Ati
VICEPRESIDENTE GADPR SAN JUAN



Mcs. Julio Yuquilema
VOCAL GADPR SAN JUAN



Ing. Nelly Yumi
VOCAL GADPR SAN JUAN



Sr. Roberto Charig
VOCAL GADPR SAN JUAN

CERTIFICO: Que la presente Resolución Normativa No. 001-2021, fue firmada por la Abg. Katy Arias, Sr. Abraham Ati, Msc. Julio Yuquilema, Ing. Nelly Yumi y Sr. Roberto Charig, miembros de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan en la reunión ordinaria del día 15 de abril del año 2021.



Sra. María Dolores Silva
SECRETARIA – TESORERA GDPR SAN JUAN